



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/098/2021

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/2234/GEN/2020, OTORGADO A LA PIMIENTA SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución número RES/468/2020 del 27 de febrero de 2020, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a La Pimienta Solar, S. de R.L. de C.V. (la Permissionaria), el permiso para generar energía eléctrica número E/2234/GEN/2020 (el Permiso).

SEGUNDO. Que el 30 de octubre del 2020, la Permissionaria presentó ante la Comisión una solicitud para modificar la condición Segunda del Permiso, relativa al programa, inicio y terminación de obras (la Solicitud). Lo anterior para modificar la fecha de terminación de obras e inicio de operación de la central de generación de energía eléctrica (la Central), siendo que las fechas aprobadas en el Permiso son: 1 de febrero de 2020, para el inicio de obras, 31 de mayo de 2021, para la terminación de obras y 30 de junio de 2021, para la puesta en operación comercial. La Permissionaria solicita el cambio al 15 de febrero de 2022 para la terminación de obras y 15 de marzo de 2022 para la puesta en operación comercial.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 2, fracción II, 3, 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 1, 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y 21, fracciones I a V del Reglamento de la LIE (Reglamento), la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

RES/098/2021

SECRETARÍA EJECUTIVA



SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la Central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética.

TERCERO. Que la modificación objeto de la presente resolución se da en razón de que la Permissionaria requiere un mayor plazo para las obras relativas a la construcción de la Central, toda vez que ha presentado retrasos en el suministro de equipo y maquinaria necesaria para el desarrollo del proyecto, lo cual tiene un impacto en la construcción y finalización de las obras. Lo anterior debido a la contingencia sanitaria generada por el virus SARS CoV2 (COVID 19) y la publicación de diversos acuerdos del Consejo de Salubridad en el Diario Oficial de la Federación, lo que ocasionó la suspensión de plazos y términos establecida por diversas autoridades, de las cuales es necesaria su intervención para concluir el programa de obras autorizado.

CUARTO. Que una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que la Permissionaria cumple con: i) los requisitos reglamentarios, y ii) los requisitos administrativos; razones por las que resulta procedente la modificación del Permiso.

QUINTO. Que lo resuelto no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantendrán en los términos originalmente autorizados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLVII, XLIX, LII y LIII; 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 3 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 56 Bis de



la Ley Federal de Derechos; 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética; 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18 fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019; Disposiciones Primera fracción I, Segunda fracción I, Séptima, fracciones I, inciso a), II, III, IV y V, Décima, y Decimosexta de la Resolución número RES/390/2017, por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 7 de octubre de 2020, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la condición Segunda del Permiso de generación de energía eléctrica número E/2234/GEN/2020, otorgado a La Pimienta Solar, S. de R.L. de C.V., en cuanto a las fechas de terminación de obras y entrada en operación comercial de la Central.

SEGUNDO. La condición Segunda deberá ser modificada y sustituida en el título de permiso número E/2234/GEN/2020 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:

SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras. El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará en una etapa:

Etapas	Inicio de obras	Terminación de obras	Operación comercial
Única	1 de febrero de 2020	15 de febrero de 2022	15 de marzo de 2022



TERCERO. La modificación de la condición del Permiso antes referida, no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado y La Pimienta Solar, S. de R.L. de C.V., o entre éste y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a La Pimienta Solar, S. de R.L. de C.V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. Hágase del conocimiento de La Pimienta Solar, S. de R.L. de C.V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el permiso número E/2234/GEN/2020, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Inscribase la presente resolución bajo el número **RES/098/2021** en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019.

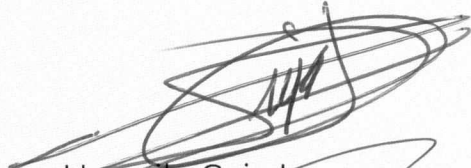
Ciudad de México, a 26 de febrero de 2021.



Leopoldo Vicente Melchi García
Presidente



Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada



Hermilo Ceja Lucas
Comisionado



Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada



Luis Linares Zapata
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

RES/098/2021

5

SECRETARÍA EJECUTIVA

Cadena Original	
SE-300/12616/2021 26/03/2021 14:24 http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/cf876c01-a512-495d-932a-7f73410cb677 Comisión Reguladora de Energía MIGUEL ANGEL RINCON VELAZQUEZ	
Sello Digital	
qdQWLduavPTtXQ5tw+u5UYIxxqZZc1nY/xdB2Lwudd5XOcMqnCYtu9BRt9M9c5jUdK+sNbX+tGy8RTGJDyQxFaXVHvgPG7ROYJKpHo17pl0dm7cwbfPwpY6iBW/TbJ9OzmBo1BhOE8ilqK7I3eS2CQraEK+nXhWtiqx4QugYpG1lvEFvx/H46AuMxZtlrWEf07aLbLws3BlpNjcTwUAlpxmbUAFGUMsDOaB+FMQ+9UVXYdFWH2XYm2npk6gUbwoTsHBFhCIDxgf4/eCriFK11jJK+D/8090scRTKyOI5kT5RQiiQ8milpTE3Un0yenM4RUucBP4GEKFHdH/IXPIGcw3w==	
Trazabilidad	
	La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.
	De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.
http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/cf876c01-a512-495d-932a-7f73410cb677	
La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/12616/2021, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil	